

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00160

Vencido el termino previsto en el artículo 319 del C.G.P. procede el despacho a efectuar pronunciamiento sobre el recurso de reposición propuesto en contra del auto datado 9 de septiembre de hogaño, por medio del cual, según dicho del recurrente: *“resuelve una presunta nulidad”*

Se memora que mediante memorial radicado el 15 de septiembre de 2022, el apoderado sustituto de la parte actora presentó solicitud principal de declaratoria de falta de competencia, la cual fue resuelta mediante proveído del 23 de septiembre de 2022 e incluso fue objeto de adición mediante auto datado 7 de octubre de 2022 que ya cobro firmeza.

En el mismo memorial, se presentaron subsidiariamente recursos de reposición y en subsidio apelación. Dentro de la argumentación adosada por el recurrente, se puso de presente que el despacho resolvió nulidad sin colocarla en traslado.

Efectivamente, en tratándose de nulidades oficiosas el artículo 137 del C.G.P. expone el procedimiento de traslado de la nulidad advertida y que no haya sido sancada.

Así las cosas, el despacho repone la parte resolutive del auto datado nueve de septiembre de 2022 y en su lugar quedara así: *“se ordena correr traslado a la parte demandada OLGA MARIA SAAD CELY, mediante fijación en lista que trata el art. 110 del C.G.P. Para poner en su conocimiento, la existencia de nulidad que no ha sido saneada, y advertida en este proveído, en los términos del numeral octavo del artículo 133 del C.G.P.*

La parte actora deberá de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 ibídem, notificar de este auto a los afectados FERNANDO DUQUE PINTO y JOSE ROBERTO RIVAS SALAZAR carga procesal que debe cumplir con celeridad la parte demandante, sin perjuicio que los afectados manifiesten darse por notificados del presente proveído.

La anterior solicitud de información sobre cuenta y monto de administración, suscrita por el demandado JOSE ROBERTO RIVAS SALAZAR; se pone en conocimiento de la parte demandante a efecto que en atención al principio de lealtad procesal y demás previstos en el artículo 78 del C.G.P. sea objeto de pronunciamiento por parte de la actora.

Se agrega a las diligencias la respuesta adosada por la oficina de registro de instrumentos públicos, reiterando lo expuesto al respecto, en el proveído que se repone. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 41
Hoy 31 OCT 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario